

SENTENCIA DEL 12 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 29

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de mayo de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Alicia Pamela Maceo Mañón.
Abogado:	Lic. Joan Manuel García Fabián.
Recurrido:	Victoria De Jesús Morel López.
Abogado:	Lic. Ramón De Sena.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 12 de agosto de 2015.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alicia Pamela Maceo Mañón, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1859114-8, domiciliada y residente en la calle Manantial núm. 38, Las Colinas de los Ríos, de esta ciudad, contra la sentencia núm. 493/2014, de fecha 30 de mayo de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 23 de julio de 2014, suscrito por el Licdo. Joan Manuel García Fabián, abogado de la parte recurrente Alicia Pamela Maceo Mañón, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 21 de agosto de 2014, suscrito por el Licdo. Ramón De Sena, abogado de la parte recurrida Victoria De Jesús Morel López;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de agosto de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente, Víctor José Castellanos Estrella y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 10 de agosto de 2015, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente, de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por Victoria De Jesús Morel López contra César Manuel Rodríguez, Alicia Pamela Maceo Mañón y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 1ro. de abril de 2013, la sentencia civil núm. 414, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda en REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS A CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO lanzada por la señora VICTORIA DE JESÚS MOREL LÓPEZ, de generales que constan, en contra de los señores CÉSAR MANUEL RODRÍGUEZ, ALICIA PAMELA MACEO MAÑÓN y la COMPAÑÍA DOMINICANA DE SEGUROS CXA., de generales que constan, por haber sido hecha conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de la referida acción en justicia, RECHAZA la misma, por los motivos enunciados en el cuerpo de la presente sentencia; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandante, señora VICTORIA DE JESÚS MOREL LÓPEZ, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del DR. JORGE N. MATOS VÁSQUEZ y el LICDO. CLEMENTE FAMILIA SÁNCHEZ, quienes hicieron la afirmación correspondiente” (sic); b) que, no conforme con dicha decisión, la señora Victoria De Jesús Morel López, interpuso formal recurso de apelación, mediante acto núm. 312-2013, de fecha 10 de septiembre de 2013, del ministerial Edward Veloz Florenzán, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 493-2014, de fecha 30 de mayo de 2014, ahora impugnada, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: **“PRIMERO:** PRONUNCIA el defecto en contra de la parte demandada, señor César Manuel Rodríguez, por falta de comparecer, no obstante haber sido citado legalmente; **SEGUNDO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la señora Victoria de Jesús Morel López, mediante acto No. 312/2013, de fecha 10 del mes de septiembre del 2013, instrumentado por el ministerial Edward Veloz Florenzán, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en contra de la sentencia Civil No. 414, relativa al expediente No. 034-12-00822 de fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil trece (2013), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme a la ley; **TERCERO:** ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación que nos ocupa, REVOCA la sentencia apelada, en consecuencia: A) ACOGE en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la señora Victoria de Jesús Morel López, en contra de los señores César Manuel Rodríguez, Alicia Pamela Maceo Mañón y la entidad Compañía Dominicana de Seguros, S. R. L.; B) CONDENA a los señores César Manuel Rodríguez, Alicia Pamela Maceo Mañón, al pago de la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), a favor de la señora Victoria de Jesús Morel López, por los daños morales y materiales sufridos, más un 1%, sobre la suma indicada, calculado a partir de la notificación de esta sentencia y hasta su total ejecución, por los motivos expuestos; **CUARTO:** DECLARA común y oponible esta sentencia a la Compañía Dominicana de Seguros, S. R. L., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita; **QUINTO:** CONDENA a las partes recurridas, César Manuel Rodríguez, Alicia Pamela Maceo Mañón, al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho del Lic. Ramón de Sena, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** COMISIONA al ministerial Miguel Odalis Espinal Tobal, alguacil de estrados de esta Sala de la Corte, para la notificación de la presente sentencia” (sic);

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Violación al derecho de defensa, al debido proceso, al principio de inmutabilidad del proceso, todo esto al cambiar la calificación jurídica luego de haberse concluido al fondo. (Artículo 69 de la Constitución); **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos, contradicción de motivos e incorrecta valoración probatoria; **Tercer Medio:** Violación al principio de especialidad de la ley”;

Considerando, que a su vez, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita, de manera principal, que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, sobre la base de que las condenaciones establecidas en la sentencia no superan los doscientos (200) salarios mínimos, conforme lo establecido en el artículo 5, párrafo II, literal c), sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08;

Considerando, que atendiendo a los efectos inherentes a las inadmisibilidades de eludir el fondo de la cuestión planteada procede, siguiendo un correcto orden procesal, examinar con antelación el medio de inadmisión propuesto contra el recurso que nos ocupa;

Considerando, que al interponerse el presente recurso el 23 de julio de 2014, quedó regido por la Ley núm. 491-08 de fecha 12 de diciembre de 2008 y publicada el 11 de febrero de 2009, ley procesal que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...)”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso, luego de cuya comprobación se establecerá si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos sobrepasa la cuantía de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha comprobado que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 23 de julio de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, de fecha 05 de julio de 2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios puesta en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que mediante el fallo ahora impugnado la corte a-qua revocó la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, y condenó a los señores César Manuel Rodríguez y Alicia Pamela Maceo Mañón, ahora recurrente en casación a pagar a favor de la parte hoy recurrida Victoria De Jesús Morel López, la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, ya referida;

Considerando, que en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare, como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario ponderar los medios de casación propuestos, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Alicia Pamela Maceo Mañón, contra la sentencia núm. 493/2014, de fecha 30 de mayo de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción

de las mismas a favor del Licdo. Ramón De Sena, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de agosto de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do